



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

**Texto refundido de los Estatutos de la Fundación LOPEZ RUMAYOR, aprobado por el Patronato en su sesión del 7 de noviembre de 2024.**

**TITULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación Fundación López Rumayor se ha constituido una Fundación creada por voluntad de DON RAMON LOPEZ RUMAYOR, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Teresa, fallecido en Madrid, en estado de soltero, el día 20 de noviembre de 1966, mediante testamento abierto otorgado el día 6 de noviembre de 1965, ante el Notario de Madrid, Don Felipe Gómez Acebo, en el que instituyó heredera universal a la Fundación López Rumayor, según así consta en la Cláusula Decimoséptima del mismo testamento.

**Artículo 2. Naturaleza.**

La Fundación López Rumayor es una entidad sin ánimo de lucro, teniendo afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de sus propios fines y está clasificada como Fundación Benéfica-Asistencial por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de febrero de 1969, (B.O.E. número 72, de 25 de marzo). Y en la actualidad, registrada con el número 337SND del Registro de Fundaciones de competencia estatal del Ministerio de la Presidencia Justicia y Relaciones con las Cortes.

**Artículo 3. Personalidad Jurídica y Régimen Jurídico.**

La Fundación López Rumayor tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y se rige por la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos, establezca el Patronato y por las disposiciones legales de aplicación.

**Artículo 4. Domicilio.**

1. La Fundación López Rumayor tiene su domicilio en 28013 Madrid, calle de Gran Vía, 40.
2. La Fundación López Rumayor desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio nacional.
3. El Patronato de la Fundación López Rumayor podrá acordar el traslado del domicilio de esta, así como establecer delegaciones o sucursales en donde tenga por conveniente.

Medalla de Oro de la Villa de San Martín de Valdeiglesias  
Acreditada con el Certificado de Calidad UNE-EN-ISO 9001: 2015  
[www.lopezrumayor.es](http://www.lopezrumayor.es)

Clasificada como de Beneficencia Particular por OM 25-11-69 CIF G78148426.- Inscrita en el Registro Único de Fundaciones dependiente del Ministerio de Justicia con el nº 337SND



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

## **TITULO II**

### **Fines fundacionales. Beneficiarios**

#### **Artículo 5. Fines y beneficiarios. Requisitos Objetivos.**

1. La Fundación López Rumayor tiene por objeto la satisfacción, con carácter permanente, de las necesidades físicas y espirituales de personas, ajenas a la Fundación, pertenecientes a la tercera edad.
2. La Fundación López Rumayor desarrollará su finalidad fundacional, con carácter general, a través de alguna o de todas las actuaciones siguientes:
  - a) Directamente, en centros propios o ajenos.
  - b) Mediante la concesión de ayudas económicas.
  - c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuyos objetivos o actividades sean coincidentes o complementarios con las de la Fundación López Rumayor.
  - d) Realizando cuantas actividades económicas permita la Ley.
3. El Patronato de la Fundación López Rumayor determinará, en cada momento, las actividades a desarrollar por la Fundación López Rumayor para el cumplimiento de los fines fundacionales de acuerdo con los presentes Estatutos y con observancia de lo dispuesto en las normas legales de aplicación.
4. Para ser beneficiario/a de la Fundación López Rumayor será requisito necesario, únicamente, tener más de sesenta y cinco años.

## **TITULO III**

### **Gobierno de la Fundación**

#### **Artículo 6. Patronato.**

1. El órgano de gobierno y representación de la Fundación López Rumayor es el Patronato.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación López Rumayor manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de estos.



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

## **Artículo 7. Funciones del Patronato.**

1. El Patronato se ejerce para cumplir los fines establecidos por la voluntad de su Fundador.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otras que puedan corresponder por imperativo legal, el Patronato desempeñará, con carácter general, las funciones siguientes:
  - a) El examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuentas, Balances y Gestión de cada Ejercicio Económico, así como de los presupuestos y el plan de actuación de la Fundación.
  - b) Aprobar los Reglamentos para la organización de la Fundación que se precisen.
  - c) Acordar sobre el nombramiento de los patronos/as y su cese.
  - d) Representar, con plena responsabilidad, a la Fundación López Rumayor en cualquier clase de actos y contratos.
  - e) Nombrar y separar a Gerentes, Directores, Administradores, Administrativos o cualquier otro personal, fijando sus facultades, deberes, retribuciones y gratificaciones.
  - f) Organizar, dirigir, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Fundación.
  - g) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines fundacionales, sin exceptuar los que versen sobre adquisiciones o enajenaciones de bienes muebles o inmuebles, constitución de derechos reales, incluso hipotecas y de arrendamiento, resolviendo sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Fundación, obteniendo de los organismos correspondientes las autorizaciones pertinentes que exija la Ley cuando se precisen.
  - h) Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de derechos o acciones que correspondan a la Fundación ante los Juzgados y Tribunales, de cualquier orden, ante las Oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, pudiendo nombrar representantes, procuradores de los tribunales y abogados que representen y defiendan a la Fundación y confiriéndoles, en la forma que fuere necesaria, las facultades oportunas.
  - i) Disponer de los fondos sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades de crédito españolas o extranjeras, incluso en el Banco de España.
  - j) Conferir poderes a terceras personas con las facultades que considere necesario.
  - k) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de la voluntad del testador y de los presentes estatutos.
  - l) Velar por todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación López Rumayor.
  - m) Destinar el patrimonio y las rentas de la Fundación López Rumayor, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos, a los fines fundacionales.
  - n) Dar información de los fines y actividades fundacionales para que sean conocidos por los posibles beneficiarios.
  - o) Actuar con criterio de imparcialidad y sin discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Medalla de Oro de la Villa de San Martín de Valdeiglesias  
Acreditada con el Certificado de Calidad UNE-EN-ISO 9001: 2015

[www.lopezrumayor.es](http://www.lopezrumayor.es)

Clasificada como de Beneficencia Particular por OM 25-11-69 CIF G78148426.- Inscrita en el Registro Único de Fundaciones dependiente del Ministerio de Justicia con el nº 3375ND



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

p) Las demás que resulten de los presentes Estatutos y de la Ley y no estén reservados al Protectorado de Fundaciones.

#### **Artículo 8. Delegación y apoderamientos.**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades, de forma permanente o temporal, en uno o más de sus miembros a excepción de aquellas facultades excluidas legalmente o que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones.
2. El Patronato podrá crear otros órganos, colegiados o no, para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomiende, con las excepciones previstas en el apartado anterior.
3. El Patronato podrá conferir y revocar apoderamientos a cualquier persona, cuyas facultades se establecerán en la correspondiente escritura de poder.
4. Cuando así lo establezca la Ley, se inscribirán en el Registro de Fundaciones correspondiente los apoderamientos, revocaciones, delegaciones, creación de otros órganos y demás actos.

#### **Artículo 9. Patronos/as.**

1. Podrán ser miembros del Patronato de la Fundación López Rumayor las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o incurran en cualquier otra inhabilitación o incompatibilidad que la Ley establezca y sean designadas como tal por dos tercios de todos los votos presentes y representados, válidamente expresados y previa inclusión en el orden del día.
2. Las personas jurídicas que formen parte del Patronato de la Fundación López Rumayor deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. Esta representación se efectuará de cualquier forma admitida en derecho y corresponderá al Patronato determinar su plena eficacia.
3. Los/as patronos/as entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en cualquiera de las formas que la Ley disponga. La aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El cargo de patrono/a que recaiga en persona física se ejercerá personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro/a patrono/a por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono/a, por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
6. El cargo de patrono/a es gratuito, incluido el cargo de quien ocupe la presidencia, secretaría, vicepresidencia y vicesecretaría, en su caso. Los patronos/as tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos que, debidamente justificados, el desempeño de su función les ocasione.
7. Los patronos/as, sean personas físicas o jurídicas, no podrán prestar servicio alguno, ni mantener relaciones comerciales ni profesionales con la Fundación, salvo los derivados de su función de patronos/as, ni percibir de la misma por ningún concepto retribución alguna.
8. Los patronos/as desempeñarán sus funciones indefinidamente.
9. Los patronos/as no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.
10. No podrán formar parte del Patronato de la Fundación López Rumayor las personas físicas que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado con alguno de los patronos/as en ejercicio. Tampoco podrán serlo las personas jurídicas gobernadas, dirigidas o pertenecientes a personas vinculadas con patronos/as en ejercicio de la Fundación hasta el cuarto grado de parentesco.

#### **Artículo 10. Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros que elegirán entre ellos/as.
  - a) Un Presidente/a, al que le corresponde:
    - Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas;
    - Convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
    - Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
    - Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
    - Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
    - Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
  - b) Un Secretario/a. La persona que ejerza el cargo de Secretario/a podrá no ser patrono, en cuyo caso, tendrá voz pero no voto en el Patronato. Le corresponde:
    - La certificación de los acuerdos del Patronato.



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

- La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
  - Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.
  - Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente.
  - Y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
- c)** Podrá ser nombrado un Vicepresidente/a, al que le corresponde sustituir al Presidente/a en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
- d)** Podrá ser nombrado un Vicesecretario/a al que le corresponde sustituir al Secretario/a en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.

La aceptación, sustitución y cese de cargos en el Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

- 2.** Es patrono testamentario, nombrado por la voluntad del Fundador al constituir la Fundación, el Alcalde de Madrid, con la facultad de designar persona que le represente en el Patronato.

#### **Artículo 11.- Cese y vacante de los patronos/as.**

- 1.** Los patronos/as podrán ser destituidos de su cargo, en cualquier momento, por acuerdo del Patronato adoptado por mayoría de dos tercios, previa inclusión en el orden del día. Asimismo, podrán ser destituidos por cualquiera de las causas previstas en la Ley.
- 2.** La renuncia de los patronos/as al cargo para el que fueron elegidos o a su condición de patronos/as podrá ser aceptada por el Patronato, aunque no conste expresamente en el orden del día.
- 3.** Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán tan pronto sea posible.
- 4.** Vacante el cargo de Presidente/a o de Secretario/a, sus funciones se asumirán, por el vicepresidente/a y vicesecretario/a, respectivamente. No siendo posible ser asumidas por estos últimos, se asumirán, temporalmente, por el patrono de más edad o por el patrono de menor edad, respectivamente y hasta que el Patronato elija nuevos cargos.
- 5.** Si quedase un número de patronos/as insuficiente para constituir válidamente el Patronato se comunicará dicha situación al Protectorado de Fundaciones para que proceda conforme lo dispuesto en la Ley.

#### **Artículo 12. Reuniones del Patronato y convocatoria.**

Medalla de Oro de la Villa de San Martín de Valdeiglesias  
Acreditada con el Certificado de Calidad UNE-EN-ISO 9001: 2015  
[www.lopezrumayor.es](http://www.lopezrumayor.es)

Clasificada como de Beneficencia Particular por OM 25-11-69 CIF G78148426.- Inscrita en el Registro Único de Fundaciones dependiente del Ministerio de Justicia con el nº 3375ND



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

1. El Patronato se reunirá, en sesión única, con carácter ordinario y previa convocatoria, dos veces al año:
  - a) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico, para examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales y acordar la distribución de los excedentes o, en su caso, de las pérdidas.
  - b) Dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, para elaborar y aprobar, en su caso, los presupuestos y el plan de actuación, que reflejará los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. Con carácter extraordinario, previa convocatoria y en sesión única, a iniciativa del Presidente/a o a petición de dos patronos/as cuando se estime conveniente para los intereses de la Fundación López Rumayor.
3. El Patronato deberá ser convocado por la presidencia o en su defecto, transcurrido el plazo estatutario sin haberse realizado, cualquier patrono/a deberá instarla a la presidencia y, si ésta no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberá comunicarlo al Protectorado de Fundaciones a fin de que proceda conforme corresponda.
4. El Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, para tratar de cualquier asunto de su competencia cuando, encontrándose presentes todos los patronos/as y después de fijar el orden del día, acuerden unánimemente su celebración.

### **Artículo 13. Forma de la convocatoria.**

1. El Patronato se convocará mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los patronos/as, que podrá ser enviada telemáticamente, por correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice la recepción por parte de los miembros del Patronato.
2. El Patronato se reunirá en la sede social de la Fundación López Rumayor; no obstante, la Presidencia puede designar su celebración en lugar distinto al de la sede social.
3. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha prevista para su celebración y ésta no podrá ser posterior en dos meses a la de convocatoria.
4. La convocatoria deberá incluir la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día detallado. En el caso de que se trate de una reunión telemática, se especificará la plataforma y los accesos necesarios para garantizar la participación.



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

5. Los miembros del Patronato podrán asistir a las reuniones de forma telemática, siempre que se garantice la identidad y autenticidad de los participantes. Podrá celebrarse, en su caso, mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, asegurándose la comunicación entre ellos en tiempo

real y, por tanto, la unidad de acto. Para ello, se establecerán procedimientos de acceso e identificación que serán comunicados con antelación suficiente.

#### **Artículo 14. Funcionamiento del Patronato.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén de forma presencial o telemática, al menos, tres patronos/as.

2. Corresponde a la Presidencia y, en su caso, a la Vicepresidencia, presidir el Patronato, dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de las sesiones y velar por el cumplimiento y formalidades exigidas por la Ley y los presentes Estatutos.

3. Todos los miembros del Patronato que asistan, ya sea de forma presencial o telemática, tendrán derecho a participar en los debates y a votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

4. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por más de la mitad de los votos presentes (ya sea de forma presencial o telemática) y representados, válidamente expresados.

5. Cada patrono/a tendrá un voto. El voto de la Presidencia dirimirá los empates.

6. Las decisiones adoptadas en las reuniones del Patronato se recogerán en un acta, que será firmada por la Presidencia y la Secretaría o quienes desempeñen sus funciones. Este acta incluirá la relación de asistentes, tanto presenciales como telemáticos, y los acuerdos alcanzados.

7. Los acuerdos contrarios a las Leyes o a los presentes Estatutos serán nulos.

#### **Artículo 15. Responsabilidad de los Patronos/as.**

1. Los patronos/as desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal, guardando secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, incluso después de cesar en sus funciones, respondiendo solidariamente del daño que causare su gestión medie dolo, abuso de facultades o



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

negligencia. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

2. La acción de responsabilidad contra los patronos/as se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

#### **TITULO IV**

#### **Aplicación de los recursos**

#### **Artículo 16. El Patrimonio de la Fundación.**

1. El Patrimonio de la Fundación López Rumayor podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación López Rumayor corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

3. La Fundación López Rumayor figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberá constar en su inventario anual. El Patronato promoverá la inscripción en los registros correspondientes de los bienes y derechos integrantes del patrimonio fundacional.

4. El Patronato podrá enajenar, gravar y disponer los bienes y derechos de la Fundación López Rumayor y aceptar, repudiar herencias o legados con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, obteniendo para ello las autorizaciones de los organismos correspondientes cuando así se exija legal o estatutariamente. En todo caso, comunicará al Protectorado, en el plazo que disponga la Ley, todo acto de disposición de cualquier bien o derecho fundacional distinto de los que integren la dotación o se encuentren vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, así como de aquellos cuyo importe sea superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado.

5. Constituye la dotación de la Fundación López Rumayor y están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, los bienes y derechos heredados al fallecimiento del Fundador, así como aquellos adquiridos o que se adquieran en lo sucesivo con igual carácter.

#### **Artículo 17. Actividades mercantiles e industriales.**

La Fundación López Rumayor podrá participar en sociedades mercantiles en los términos y condiciones previstos en la Ley.



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

#### **Artículo 18. Contabilidad, auditoría y plan de actuación.**

1. La contabilidad de la Fundación López Rumayor se ajustará a lo dispuesto en la Ley.
2. El ejercicio económico de la Fundación López Rumayor coincidirá con el año natural.
3. Corresponde a la Presidencia formular, dentro del plazo legal, las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de resultados y la memoria, que se ajustarán a las prevenciones exigidas en la Ley, las cuales deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación López Rumayor en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio correspondiente.
4. Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa en todos los casos que la Ley así lo exija o lo acuerde el Patronato.
5. Las cuentas de la Fundación López Rumayor se presentarán ante el Protectorado en los términos y plazos establecidos en la Ley para su correspondiente depósito en el Registro de Fundaciones.
6. En el último trimestre del año, el Patronato de la Fundación López Rumayor, remitirá al Protectorado el Plan de Actuación en el que, además de cumplir los requisitos que establezca la Ley para su confección, expresará los objetivos y las actividades fundacionales que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 19. Destino de las rentas e ingresos.**

Concluido el ejercicio económico, el Patronato acordará el porcentaje de destino de las rentas o de cualquier otro ingreso neto a la realización de los fines fundacionales, incremento de la dotación fundacional o a reservas en los términos previstos en la Ley.

### **TÍTULO V**

#### ***Fusión, extinción y liquidación***

#### **Artículo 20. Fusión.**

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra Fundación, con los requisitos y en las condiciones previstas en la Ley.

#### **Artículo 21. Extinción.**

Medalla de Oro de la Villa de San Martín de Valdeiglesias  
Acreditada con el Certificado de Calidad UNE-EN-ISO 9001: 2015  
[www.lopezrumayor.es](http://www.lopezrumayor.es)

Clasificada como de Beneficencia Particular por OM 25-11-69 CIF G78148426.- Inscrita en el Registro Único de Fundaciones dependiente del Ministerio de Justicia con el nº 3375ND



*Fundación López Rumayor*

Gran Vía 40  
Teléfono 915 320 251  
28013 MADRID  
fundacion@lopezrumayor.es

La Fundación se extinguirá en los casos y por las causas establecidas en las leyes.

#### **Artículo 22. Liquidación.**

En caso de disolución y liquidación de la Fundación López Rumayor, los bienes y derechos resultantes de la misma se destinarán a cualquier entidad privada no lucrativa que persiga fines de interés general y tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquella.

### **TÍTULO VI**

#### **Disposición final**

#### **Artículo 23. Disposición final.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán las normas que regulan la actividad de las fundaciones y demás disposiciones de aplicación.

Madrid, siete de noviembre de dos mil veinticuatro